



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000956

Decreto No. _____ de 2025
(24 JUN 2025)

"Por la cual se interrumpe el disfrute de unas vacaciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Constitución política; en especial las contenidas en el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015; Ley 2200 de 2022; Decreto Departamental No. 000947 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 15 y 17 del Decreto 1045 de 1978 establecen que el disfrute de las vacaciones de un empleado puede interrumpirse por necesidades del servicio y el pago del tiempo faltante se reajustará con base en el salario que perciba el servidor al momento de reanudarlas.

Que mediante Decreto número 000947 del 19 de junio de 2025, se concedió la reanudación del disfrute de cinco (05) días hábiles de vacaciones, comprendidas entre el 20 de junio al 27 de junio de 2025 inclusive, por el período cumplido y comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, al ingeniero WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.485.061, quien ejerce el cargo de GOBERNADOR, Código 001, Grado 15, de Elección Popular del despacho del gobernador, en la Planta de personal del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander.

Que por necesidad del servicio se requiere que las vacaciones del señor Gobernador WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO sean interrumpidas, a partir del 25 de junio de 2025, quedando pendiente el disfrute de cinco (03) días hábiles.

Que, en consecuencia, es procedente interrumpir el disfrute de vacaciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, **EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrupción de vacaciones. Interrumpir a partir del 25 de junio de 2025, la reanudación del disfrute de las vacaciones concedidas por Decreto número 000947 del 19 de junio de 2025 al servidor público WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.485.061, quedando TRES (03) días hábiles pendientes por disfrutar. El periodo de vacaciones será reanudado por el tiempo que falte para completar su disfrute, desde la fecha en que el servidor lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

24 JUN 2025


CESAR CAMILO ROJAS CRUZ
Gobernador (E)

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General